



Comisión  
Nacional  
de Energía

**RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE  
CONFLICTO SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y  
TÉCNICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO C.G.E.T.  
7/2005 INSTADO POR WIND TO MARKET, S.A.  
FRENTE AL OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO  
DE ENERGIA-POLO ESPAÑOL, S.A.**

19 de enero de 2006



## RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO C.G.E.T. 7/2005 INSTADO POR WIND TO MARKET, S.A. FRENTE AL OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGIA-POLO ESPAÑOL, S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 25 de agosto de 2005 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía escrito remitido por Wind to Market, S.A. (en adelante **W2M**) por el que insta la intervención de esta Comisión en la resolución de la disconformidad surgida entre este agente y el Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español, S.A. (en adelante **OMEL**) y Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante **REE**) en relación con el proceso de alta en el mercado eléctrico de uno de sus representados: Sistemas Energéticos Montes de León, S.A., del que W2M ejerce como agente vendedor en virtud de poderes que le fueron otorgados el día 14 de julio de 2005.

De acuerdo con los hechos expuestos en el mencionado escrito, W2M, gestionó ante el OMEL la documentación necesaria para que Sistemas Energéticos Montes de León, S.A. adquiriera la condición de agente del mercado, así como para ejercer él mismo como su agente vendedor. Mediante correo electrónico de 29 de julio de 2005, el departamento de ofertas y casación de OMEL informó a W2M de que su representada adquiere la condición de agente del mercado a todos los efectos desde el día 1 de agosto de 2005, pero también se indica que OMEL no podrá admitir ofertas relativas a la instalación Parque Eólico el Redondal (con el código RDONDAL) porque no tiene constancia escrita de la conformidad del Operador del Sistema, por lo que este último operador podría rechazar las energías correspondientes a la

instalación RDONDAL en el Programa Base de Casación (PBC) o en el Programa Diario Base de Funcionamiento (PBF).

Con fechas 30 y 31 de julio, W2M procedió a presentar ofertas en el mercado para los días 1 y 2 de agosto, respectivamente, en nombre de la instalación RDONDAL que fueron rechazadas por los sistemas de OMEL porque, según comunicación de OMEL al agente, la unidad figura en el sistema de ofertas con fecha de alta indeterminada. Finalmente, el día 1 de agosto OMEL comunica a W2M que la fecha definitiva para la participación en mercado de la instalación es el 3 de agosto de 2005.

Ante esta situación W2M se pone en contacto con la asesoría jurídica de OMEL quien les confirma que su representada cumple con todos los requisitos reglamentarios para adquirir la condición de agente de mercado desde el día 1 de agosto, por tanto, se le realizará la liquidación correspondiente desde ese día y, al no haberse realizado ofertas por la producción de RDONDAL los días 1 y 2 de agosto, de acuerdo con las Reglas del Mercado, se interpretará, a efectos de liquidación, que toda su producción ha sido energía desviada teniéndose que pagar por ella en cada una de las horas el sobrecoste asociado.

Por otra parte, el Operador del Sistema informó a W2M que la comunicación del OMEL en relación con el alta de la unidad física RDONDAL les fue enviada el jueves 28 de julio de 2005 y que de conformidad con el apartado 3.1. del PO3.2, publicado mediante Resolución del 24 de junio de 2005, el alta será contemplada en el sistema dos días laborales después de su comunicación, esto es, el 3 de agosto de 2005.

No obstante lo anterior, W2M indica en su escrito que el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la

actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, obliga en su artículo 22, apartado 3 a que la opción de venta de energía elegida sea el primer día del primer mes en el que el cambio de la opción de venta vaya a ser efectivo, en este caso el 1 de agosto. Por tanto, como consecuencia de la existencia de un conflicto entre las distintas instituciones y operadores, W2M y su representada se ven económicamente perjudicados, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos y trámites necesarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, W2M solicita que se regule adecuadamente el procedimiento de alta y baja de las instalaciones en el mercado para que las fechas de alta en los sistemas del Operador del Mercado y del Operador del Sistema coincidan. Solicita también que se le exima del pago del coste de los desvíos que se hayan generado como consecuencia de la no aceptación de sus ofertas para los días 1, 2 y 3 de agosto de 2005.

- II. Con fecha 4 de octubre de 2005, el Consejo de Administración de la CNE, acuerda la incoación de Conflicto sobre la Gestión Económica y Técnica del Sistema Eléctrico y designa órgano instructor del expediente a la Subdirección de Mercado Eléctrico de la Dirección de Energía Eléctrica, lo que fue notificado a W2M, OMEL y REE, mediante escritos de fecha 14 de octubre de 2005.

En dichos escritos se hicieron constar, además, el procedimiento a seguir y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se solicitó información adicional a los destinatarios. En concreto a W2M: acreditación de las facultades que tiene atribuidas Don Carlos Aizaguirre para iniciar el conflicto; y a los operadores del mercado y del sistema: indicación detallada del proceso llevado a cabo y los plazos considerados para otorgar a Sistemas Energéticos Montes de León, S.A. la condición de agente del mercado, así como para dar de alta en

sus sistemas a su unidad RDONDAL, representada por W2M. Se suspendió el plazo para la resolución del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992.

- III. Con fecha 26 de octubre de 2005, tiene entrada en esta Comisión escrito de alegaciones de OMEL mediante el cual da respuesta a la solicitud de información de la CNE indicada en el Expositivo precedente.

Entre los hechos expuestos por OMEL en su escrito se indica que efectivamente Sistemas Energéticos Montes de León, S.A. cumplía con todos los requisitos necesarios para obtener la condición de agente del mercado en el momento de los hechos, así como W2M para ejercer la función de representante. A su vez, la instalación El Redondal cumplió el periodo de preaviso establecido en el Real Decreto 436/2004 para vender la electricidad libremente en el mercado a partir del 1 de agosto de 2005.

Por tanto, el jueves día 28 de julio de 2005, OMEL comunicó al operador del sistema el alta entre otras de la unidad física RDONDAL; según la anticipación indicada en el punto 3.1 del Procedimiento de Operación 3.2 de dos días laborables, 29 y 30 de julio, deberían a su juicio admitirse programas de esas unidades para el día 1 de agosto. Sin embargo, OMEL alega que no pudo admitir las ofertas de W2M para esta instalación porque no recibió conformidad del operador del sistema hasta el día 1 de agosto a las 9:21 horas de la mañana. En esta comunicación, el operador del sistema señalaba que no admitiría programas de las instalaciones comunicadas el día 28 de julio hasta la casación correspondiente al día 3 de agosto.

- IV. Con fecha 28 de octubre de 2005, tiene entrada en esta Comisión escrito de alegaciones de REE mediante el cual da respuesta a la solicitud de información de la CNE indicada en el Expositivo II. Entre los hechos expuestos por REE en

su escrito se indica que efectivamente OMEL le comunicó a través de correo electrónico su intención de dar de alta en el mercado a la unidad física RDONDAL, entre otras, el jueves 28 de julio de 2005 a las 21:58 horas. REE dio respuesta a esta comunicación mediante sendos correos electrónicos enviados el viernes 29 de julio a las 10:10 y el lunes 1 de agosto a las 9:21, aunque OMEL no tuvo en cuenta el primero de los correos por un error en la interpretación de las unidades físicas a las que resultaba de aplicación. Indicaba REE en su respuesta que los cambios solicitados serían ya considerados en el sistema informático ESIOS el día 2 de agosto para la programación de los programas PBC y PBF del día 3 de agosto de 2005, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 del Procedimiento de Operación 3.2 “Resolución de Restricciones Técnicas”, donde se especifica lo siguiente:

*“En estos procesos de recepción y carga en el Sistema de Información del Operador del Sistema (SIOS) y del programa PBC y programa PBF y demás información relativa a contratos bilaterales con entrega física, el OS deberá tener en consideración todas aquellas altas, bajas y modificaciones de unidades de venta o de adquisición de energía, y/o agentes titulares de estas unidades, cuya correspondiente alta, baja, modificación en el mercado de producción español le haya sido comunicada con una antelación no inferior a dos días laborables respecto al día en el que la correspondiente alta, baja o modificación de dicha unidad o del correspondiente agente titular es contemplada por primera vez en estos programas.”*

También indica REE en su escrito de alegaciones que hubiera podido adelantar la fecha de alta de la unidad si el agente responsable o el operador del mercado le hubieran comunicado con antelación su intención de dar de alta en el mercado a esta unidad con fecha 1 de agosto.



Comisión  
Nacional  
de Energía

- V. Con fecha 26 de octubre de 2005, tiene entrada en esta Comisión escrito de alegaciones de W2M mediante el cual solventa el defecto de representación indicado en el Expositivo II y solicita a la CNE que, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tenga a W2M por desistida del conflicto interpuesto y declare concluso el procedimiento. Con fecha 4 de noviembre de 2005, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remite a OMEL y REE, para alegaciones en el plazo de diez días, copia del escrito de desistimiento presentado por W2M.
- VI. Con fecha 8 de noviembre de 2005, tiene entrada en esta Comisión escrito de respuesta de OMEL mediante el cual manifiesta que no se opone al desistimiento instado por la parte promotora del conflicto, procediendo el archivo de las actuaciones.
- VII. El Consejo de Administración de la CNE, previo estudio del expediente, analizados los escritos presentados por W2M, OMEL y REE, ha procedido, en su sesión del día 19 de enero de 2006, a adoptar la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 91 de la citada Ley, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que



Comisión  
Nacional  
de Energía

la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 19 de enero de 2006,

### **ACUERDA**

**ÚNICA.-** Tener por desistida a Wind to Market, S.A. en el procedimiento de conflicto sobre la Gestión Económica y técnica del Sistema Eléctrico CGET 7/2005, instado por la citada sociedad frente al Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español.

La presente decisión agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional undécima, Tercero. 5 de la Ley 34/1998 de 7 de Octubre, así como en la Disposición Adicional, cuarta, 6ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer frente a la misma Recurso potestativo de Reposición ante la CNE, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.